

**Enmienda a los Artículos 17 Párrafo 7 y 18 Párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

Adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, cuyo texto en español es el siguiente:

i) Suprímase el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18;

ii) Añádase un nuevo párrafo, como párrafo 4 del artículo 18, con el texto siguiente: "4. Los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine."; y

iii) Renumérese como párrafo 5 el actual párrafo 4 del artículo 18.

La presente es copia fiel y completa en español de las Enmiendas a los Artículos 17 (7) y 18 (5) de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.